

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 31 de 2021. Al despacho del señor Juez, la presente demanda digital, informándole que el termino para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese subsanado la misma

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ

Ddo: DAVID ALAN JACKSON

Radicación No. 760013110008-2021-00201-00

Auto Interlocutorio No. 773

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial, por ANA FRANCISCA BARRERO RAMIREZ contra DAVID ALAN JACKSON.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMENEZ
Juez

C.A.